

**VERBAL SUMARIO**  
**REGULACION DE VISITAS**  
2019-526  
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante remitió correo de notificación al señor JOSE GUILLERMO FLOREZ CRUZ el pasado 26 de abril a través de la empresa de certificación electrónica CERTIMAL, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Sin embargo, no procedió a contestar la demanda, pese a que el término para ello empezó a correr a partir del día 29 de abril y venció el pasado 12 de mayo. En cuanto a la demandada SANDRA MILENA TARAZONA PUENTES, fue notificada personalmente el 13 de diciembre de 2019 y contestó la demanda a través de apoderado judicial, oportunamente. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de mayo de 2021.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Tres de junio de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el próximo **QUINCE DE JULIO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – REGULACIÓN DE VISITAS, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: [mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co) remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

**PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda y la subsanación, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

**TESTIMONIALES:**

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- NELLY PUENTES CUIQUILLO
- OFELIA BARON PAEZ
- DIANA MILENA ARDILA
- SONIA MERCHAN ALVARADO
- ALVEY EDUARDO RINCON OLARTE
- MARIA CRISTINA URIBE BAUTISTA
- LEYDI PAOLA GUTIERREZ ALVAREZ
- GIOVANNI HERNANDO AGUILAR LEON
- MARIA ALEJANDRA DIAZ PAREDES
- KEVIN ALFONSO SOSA PUENTES
- ANDREA MELISSA SOSA PUENTES
- HUGO FLOREZ BOHORQUEZ
- LUZ AMPARO PUENTES CHIQUILLO
- JESUS ALFONSO SOSA

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señora SANDRA MILENA TARAZONA PUENTES para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

**PARTE DEMANDADA SANDRA MILENA TARAZONA PUENTES**

**DOCUMENTALES:**

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

**TESTIMONIALES:**

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- MARIA ALEJANDRA REY NASSAR
- BRAYAN MATEO SANTOS TARAZONA
- JOSE DAVID FLOREZ TARAZONA
- LUZ STELLA PUENTES CHIQUILLO
- JULIETH KARINA LEGUIZAMON SALAMANCA
- GLORIA SALAMANCA
- ALVARO TARAZONA ALVARADO
- MONICA SILVANA TARAZONA PUENTES

- CINDY JOHANA RINCON HINESTROZA
- CLAUDIA BADILLO SUAREZ
- CRISTIAN LEONARDO CAÑAS MARISCAL

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señora ERIKA VICTORIA SOSA PUENTES para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

**PARTE DEMANDADA JOSE GUILLERMO FLOREZ CRUZ**

No contestó la demanda

**DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señor JOSE GUILLERMO FLOREZ CRUZ para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho

**ENTREVISTA**

Se decreta la entrevista a la menor MARIA JOSE FLOREZ TARAZONA, a cargo de la Asistente Social del Juzgado, la que se llevará a cabo el próximo Siete de julio del 2021 a las 2:30 p.m, en compañía del Defensor de Familia o la Procuradora de Familia adscritos a este Despacho, sujeta a modificación de acuerdo a la Disponibilidad de tiempo del Defensor de Familia o del agente del Ministerio Público.

Se advierte que a dicha entrevista no podrán estar presentes ninguna de las partes ni sus apoderados; además, la señora SANDRA MILENA TARAZONA PUENTES deberá prestar toda la disposición para la realización de la misma, la que se realizará a través de la plataforma virtual LIFESIZE.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ed02e96f443a6e247f8b7b6dcde3249227415991de2f1fc892caf0643bdbc3cf**  
Documento generado en 03/06/2021 04:07:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**